# PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA DIVERSOS CUERPOS LEGALES CON EL OBJETO DE FISCALIZAR Y SANCIONAR EL TRÁFICO AÉREO DE DROGAS Y SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS O ESTUPEFACIENTES

1. **Antecedentes**

Chile tiene una de las tasas más altas de consumo de drogas en América Latina, situación que ha sido ampliamente documentada en informes nacionales e internacionales. Según el estudio de la Biblioteca del Congreso Nacional (2022) titulado *"Datos de consumo y tráfico de drogas en Chile, referencias a Rapa Nui"*, el país lidera el consumo de estupefacientes en América del Sur, con una prevalencia de marihuana que supera el 30% en la población general, casi duplicando las cifras de Uruguay (15%) y triplicando las de Argentina (10%). Este patrón se repite en el consumo de cocaína, donde Chile también ocupa el primer lugar a nivel continental, así como en el uso no médico de tranquilizantes y benzodiacepinas (BCN, 2022).

Uno de los aspectos más preocupantes es la temprana edad de inicio del consumo, particularmente en adolescentes. De acuerdo con el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol (SENDA, 2023), en su informe anual, la edad promedio de inicio de consumo en la población escolar chilena es de 14 años, tanto para marihuana como para alcohol y otras sustancias. Este fenómeno se ve agravado por la alta disponibilidad de drogas en entornos educativos y la normalización social del consumo (SENDA, 2023).

Las causas detrás de estas altas tasas son multifactoriales. Expertos señalan que influyen factores socioeconómicos, como la desigualdad y el acceso limitado a oportunidades, así como variables culturales, incluyendo la percepción de bajo riesgo asociada al consumo de cannabis (Observatorio Interamericano de Drogas, 2021). Además, la ubicación geográfica de Chile—como ruta de tráfico de cocaína desde los países productores—facilita el acceso a sustancias ilícitas (UNODC, 2020).

A pesar de los esfuerzos estatales en prevención y tratamiento, las cifras siguen siendo alarmantes. Organismos internacionales como la Organización de los Estados Americanos (OEA) han recomendado reforzar las políticas de reducción de la demanda y mejorar los programas de intervención temprana en adolescentes (OEA, 2022). Sin embargo, persisten desafíos en materia de integración social, salud mental y control del narcotráfico, lo que exige una estrategia multisectorial para abordar el problema de manera efectiva.

# Nuevas Modalidades de Narcotráfico: Las “narcoavionetas”

La creciente llegada e instalación en Chile de organizaciones criminales extranjeras, tales como el Cartel de Sinaloa, Jalisco Nueva Generación, Cartel del Golfo y el mediáticamente conocido “Tren de Aragua” 1 representa uno de los desafíos más complejos en materia de seguridad pública en la última década. Estos grupos no solo trafican drogas, sino que también han diversificado sus actividades hacia el lavado de dinero, el tráfico de armas y la explotación laboral, generando un aumento en los índices de violencia asociada (Carabineros de Chile, 2023).

Para hacer frente a este fenómeno delictivo, desde el punto de vista legislativo, el Estado de Chile ha publicado una serie de leyes que para perseguir el crimen organizado y el tráfico de drogas. A modo ejemplar, puede citarse la Ley N° 21575, que modifica diversos cuerpos legales con el objeto de mejorar la persecución del narcotráfico y crimen organizado, regular el destino de los bienes incautados en esos delitos y fortalecer las instituciones de rehabilitación y reinserción social.

A todo lo anterior se suman hechos de extrema gravedad que se dieron a conocer en medios de comunicación y que tiene relación con una nueva modalidad de tráfico de drogas: Se trata de una serie de casos en los que se han utilizado avionetas para la comisión de los delitos tipificados en la ley N°20.000.2

A este fenómeno se le ha conocido como “narcoavionetas”, y la frecuencia al alza de esta forma de comisión de delitos pone sobre la palestra la necesidad de incorporar en nuestra legislación aeronáutica diversas soluciones para hacerse cargo del problema. Por otro lado, si bien existe ya regulación sobre el tráfico de drogas (en sentido amplio), se torna necesario hacer ciertas modificaciones para un tratamiento más adecuado de este fenómeno delictivo en particular. De allí surge la necesidad de la presente iniciativa.

En relación a este fenómeno delictivo, y como ejemplo de utilización de estas “narcoavionetas” se puede mencionar un caso ocurrido el 14 de diciembre de 20233, “cuando **la Fuerza Aérea de Chile (FACh) interceptó una avioneta que volaba sin autorización sobre la ciudad de Antofagasta**. Tras recibir un aviso

1 En detalle, ver: <https://www.bbc.com/mundo/articles/cv2rjpjvl2xo> (última visita 19 de marzo de 2025).

2 En detalle, ver: (1) [https://www.emol.com/noticias/Nacional/2023/12/12/1115544/avion-](https://www.emol.com/noticias/Nacional/2023/12/12/1115544/avion-sobrevolaba-sin-permiso-antofagasta.html)

[sobrevolaba-sin-permiso-antofagasta.html](https://www.emol.com/noticias/Nacional/2023/12/12/1115544/avion-sobrevolaba-sin-permiso-antofagasta.html) (última visita 19 de marzo de 2025); (2) [https://patagoniaradio.cl/local/narcovuelos-puerto-montt-es-un-blanco-vulnerable-para-el-](https://patagoniaradio.cl/local/narcovuelos-puerto-montt-es-un-blanco-vulnerable-para-el-narcotrafico) [narcotrafico](https://patagoniaradio.cl/local/narcovuelos-puerto-montt-es-un-blanco-vulnerable-para-el-narcotrafico) (última visita 19 de marzo de 2025)

3 Ídem

telefónico, dos aviones F-16 obligaron a la aeronave a aterrizar en el Aeródromo de San Pedro de Atacama”4**.**

A continuación, en dicha nota menciona que “tras la intervención, se identificó al piloto, Fabián Cáceres Ocampo, quien era un instructor de vuelo sin antecedentes penales. Sin embargo, **el copiloto identificado como John López Pizarro**, poseía un extenso historial policial que incluía **delitos como tráfico de drogas, robo con intimidación, porte ilegal de armas y receptación”.**5

Este medio de comisión del delito habría sido utilizado debido a que no existe obligación por parte de los controladores de las aeronaves de declarar el contenido que transportan a la autoridad competente.

# Legislación vigente

El marco regulatorio de la aviación civil en Chile, establecido principalmente en el Código Aeronáutico (Decreto Ley N° 2.587) 6 , presenta importantes limitaciones para enfrentar eficazmente el fenómeno de las "narcoavionetas". El artículo 90 de este cuerpo legal establece de manera taxativa los documentos obligatorios que deben portar las aeronaves que sobrevuelan el territorio nacional, incluyendo: certificado de matrícula, de aeronavegabilidad, licencias de la tripulación, bitácora, listado de pasajeros (cuando corresponda) y documentación relativa a la carga (Código Aeronáutico, 2023). Sin embargo, el inciso segundo del mismo artículo introduce una excepción preocupante al excluir de esta regulación a las aeronaves catalogadas como ultralivianas.

Esta excepción se desarrolla en la Directriz Aeronáutica DAN 103 7 de la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), que define los Vehículos Ultralivianos Motorizados (VUL) como aeronaves propulsadas con peso inferior a

160 kg destinadas a actividades deportivas y recreativas (DGAC, 2021). Esta definición técnica, aparentemente inocua, crea en la práctica un vacío regulatorio que ha sido explotado por organizaciones criminales, ya que muchas de estas aeronaves tienen capacidad real para transportar cargas superiores a 500 kg de estupefacientes, como lo han demostrado diversos casos judiciales.

Desde la perspectiva del derecho penal sustantivo, la Ley N° 20.000 sobre Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas establece en su artículo

4 Íbidem.

5 En detalle, ver: (1) [https://www.t13.cl/noticia/nacional/narcoavionetas-chile-casos-generaron-](https://www.t13.cl/noticia/nacional/narcoavionetas-chile-casos-generaron-alarma-debil-fiscalizacion-aerea-chile-10-3-2025) [alarma-debil-fiscalizacion-aerea-chile-10-3-2025](https://www.t13.cl/noticia/nacional/narcoavionetas-chile-casos-generaron-alarma-debil-fiscalizacion-aerea-chile-10-3-2025) (última visita 19 de marzo de 2025)

6 Código Aeronáutico, disponible en línea en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=30287>

7 Disponible en línea en:

chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https:/[/www.dgac.gob.cl/wp-](http://www.dgac.gob.cl/wp-) content/uploads/2020/03/DAN\_103.pdf.

3° las penas para el tráfico de drogas, que pueden llegar hasta 20 años de presidio para los casos calificados (Ley 20.000, 2023). No obstante, esta normativa no contempla disposiciones específicas para el transporte aéreo ilícito, lo que dificulta la adecuada tipificación de estas conductas y su diferenciación de otras modalidades de tráfico.

En el ámbito procesal, el artículo 201 del Código Aeronáutico establece que los delitos cometidos en el ámbito de la actividad aérea deben ser conocidos por tribunales especiales con competencia en materia aeronáutica. Esta disposición entra en tensión con lo establecido en el artículo 19 N° 3 de la Constitución Política de la República, que garantiza el derecho a ser juzgado por el tribunal que señale la ley y que esté establecido con anterioridad por ésta (CPR, 2023). La especialización de estos tribunales, si bien justificada para asuntos técnicos de aviación civil, resulta inadecuada para delitos complejos de narcotráfico que requieren investigación especializada y coordinación interinstitucional.

La Constitución Política, en su artículo 1°, inciso 4°, establece como deber del Estado resguardar la seguridad nacional y dar protección a la población (CPR, 2023). Este mandato constitucional cobra especial relevancia al analizar los vacíos regulatorios que permiten el uso de aeronaves ultralivianas para el narcotráfico.

La Ley N° 21.75 que modifica la Ley N° 20.000, incorporó importantes avances en la persecución del crimen organizado, pero no abordó específicamente el fenómeno del narcotráfico aéreo. Esta omisión legislativa contrasta con lo dispuesto en la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas (Convención de Viena, 1988), ratificada por Chile, que obliga a los Estados parte a adoptar medidas específicas contra el tráfico de drogas.

# Ideas Matrices

Esta iniciativa legislativa busca crear un tipo penal específico que sancione el transporte de drogas por vía aérea dentro o hacia el territorio nacional, utilizando la terminología técnica de la Ley N° 20.000, complementándose con la derogación del inciso final del artículo 90 del Código Aeronáutico para eliminar la exención que actualmente beneficia a las aeronaves ultralivianas y así garantizar que todas las aeronaves cumplan con los requisitos de declaración de carga.

Paralelamente, se propone que estos delitos sean competencia de los tribunales penales ordinarios y no de los tribunales aeronáuticos especializados, estableciendo así una excepción a la jurisdicción aeronáutica tradicional.

Adicionalmente, la iniciativa contempla reformas a la Ley N°19.913 para imponer a las empresas de transporte aéreo y clubes de vuelo la obligación de reportar actividades sospechosas, modificando igualmente el artículo 27 de dicha ley

para incluir este delito entre los precedentes de lavado de activos, lo que permitirá una mayor coordinación entre la Dirección General de Aeronáutica Civil y otros organismos fiscalizadores.

Este enfoque integral combina medidas punitivas y de control preventivo, buscando no solo sancionar más efectivamente estas conductas sino también fortalecer los mecanismos de detección temprana, con el objetivo final de crear un sistema más robusto y eficaz contra el narcotráfico aéreo, que considere tanto los aspectos penales como los administrativos y financieros vinculados a esta modalidad delictiva.

En virtud de lo anterior es que, quienes suscribimos, venimos en presentar a esta Honorable Cámara de Diputadas y Diputados el siguiente:

# PROYECTO DE LEY

**Artículo 1°.-**Modifíquese la Ley N°18.916 que aprueba el Código aeronáutico en el siguiente sentido:

1. Suprímase en el artículo 90 su inciso final.
2. Agréguese el siguiente artículo 195 bis nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo 195 bis.- El que, dentro o hacia el territorio aeronáutico nacional, transportare o hiciere transportar en una aeronave sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas productoras de dependencia física o síquica, capaces de provocar graves efectos tóxicos o daños considerables a la salud, así como también los elementos, materias primas, instrumentos, materiales o equipos comúnmente destinados a la elaboración, fabricación, preparación, transformación o extracción de las sustancias o drogas señaladas previamente, serán castigados con presidio mayor en sus grados mínimo a medio y multa de cuarenta a cuatrocientas unidades tributarias mensuales.”.

1. Agréguese, en el artículo 201, a continuación de la expresión “este código”, y antes de la expresión “serán de competencia” lo siguiente: “, con excepción del delito contemplado en el artículo 195 bis.”.

**Artículo 2°.-**Modifíquese la Ley N°19913 que crea la unidad de análisis financiero y modifica diversas disposiciones en materia de lavado y blanqueo de activos en el siguiente sentido:

* 1. Agréguese, en el inciso primero del artículo 3°, a continuación de la expresión “las empresas de arriendo de vehículos;” y antes de “las personas que se dediquen a la fabricación de armas”, la expresión “las empresas de transporte aéreo”
  2. Agréguese en el mismo inciso primero del artículo 3°, a continuación del vocablo “tiro,” y antes del vocablo “caza”, el vocablo “vuelo”.

3.- Agréguese, en el literal a) del artículo 27, a continuación de la expresión “Fauna Silvestre;” y antes de la expresión “o bien” lo siguiente: “en el artículo 195 bis de la Ley N° 18.916 que aprueba el Código Aeronáutico;”.